

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PRIMARIO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

La Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P, presenta demanda de Imposición de Servidumbre legal de Conducción de Energía Eléctrica contra José Antonio González y la Agencia Nacional de Tierras, respecto del predio baldío de la Nación denominado "Alto de la Gallina", identificado con cédula catastral 730550001000000010115000000000, y matrícula inmobiliaria No. 352-19210, con el objeto de materializar obras que conforman el Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV. Convocatoria UPME 07-2016, con lo cual solicita la imposición de servidumbre sobre la franja de terreno requerida del predio anteriormente descrito consistente en 2.803 Mts²; al respecto, se considera:

1. Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta los siguientes reparos:
 - a. Una vez revisados los documentos adosados con el proceso, y siendo de vital importancia la individualización del predio objeto de servidumbre, es necesario previo a admitir la acción que se aclare por la parte actora, de donde se obtuvo la información del folio de matrícula inmobiliaria agregado, toda vez que tanto del pronunciamiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, como de lo señalado por la Agencia Nacional de Restitución de Tierras, se establece que para el bien con cédula catastral 7305500010000000101150000000 no existe folio, y revisado el certificado de tradición aportado, solo coincide el nombre del predio, pero no hay información en este sobre el número de identificación de catastro.

Es así de vital importancia que se explique en los hechos como se llegó a dicho folio de matrícula.
 - b. Se menciona que el bien en estudio tiene una cabida de 48.370 m² según la información del IGAC; se tiene que la captura de pantalla que se aporta a folio 66 del expediente digital fue tomada doce de marzo de dos mil diecinueve, habiendo transcurrido más de dos años. Por tanto, es indispensable que se aporte uno actualizado, toda vez que dicha área no coincide con la mencionada en los demás documentos que se aportan, al indicarse allí que el bien tiene una cabida de 4 hectáreas y 3.500 mts².

Se autorizará a la abogada Claudia María Moreno Peña, identificada con cédula de ciudadanía no. 52.999.618 de Bogotá D.C, portadora de la Tarjeta Profesional No.205.791 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como representante legal de la Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P, para representar los intereses de la actora.

Radicado: 2021- 00106
Demandante: Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP
Demandado: José Antonio González y Agencia Nacional de Tierras

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal,
Tolima

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmitir la demanda de Imposición de Servidumbre legal de Conducción de Energía Eléctrica promovida por la Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P., en contra de José Antonio González y la Agencia Nacional de Tierras, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

TERCERO. Autorizar a la abogada Claudia María Moreno Peña, identificada con cédula de ciudadanía no. 52.999.618 de Bogotá D.C, portadora de la Tarjeta Profesional No.205.791 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como representante legal de la Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P, para representar los intereses de la actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

JUZGADO SEGUNO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL, TOLIMA

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO N°68